



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 119.

Jueves 2 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem-idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

A PROVINCIA.

Cáceres 30 de Marzo de 1868.
Gobernador interino
Circular número 231.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con toda urgencia, devolverán al Inspector de Vigilancia de esta capital, delegado de mi autoridad para la distribución de los documentos del ramo, todas las cédulas de vecindad que existan en poder de los mismos, de las cuatro clases en que se hallan divididas; á fin de que en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad, después de selladas con el de este Gobierno, requisito indispensable para la expedición en lo sucesivo, se provean de las necesarias para la continuación de este servicio; remitiéndome semanalmente nota circunstanciada de las personas que las obtuvieren y número del talon respectivo.

Cáceres 1.º de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 232.

Anunciando á licitación pública el suministro de bagajes de esta provincia.

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en los salones de mi despacho, la subasta para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, en el año económico de 1868 á 69, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1865, bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuación.

Cáceres 29 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Pliego de condiciones que se cita.

1.º Se fija como tipo para la subasta del suministro de bagajes en la provincia y año económico de 1868 á 69 la cantidad de 5.000 escudos.

2.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de provincia

el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

3.º Este servicio será satisfecho de los fondos provinciales por trimestres vencidos, en la Depositaria de dichos fondos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por su autor con sujeción al modelo inserto al final del presente pliego de condiciones, siendo desechada en el acto del remate toda aquella que esceda del tipo señalado.

5.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia, la cantidad de 500 escudos, cuya carta de pago se unirá á la proposición, y concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará como depósito necesario para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura de fianza.

6.º Además de la cantidad en que sea adjudicado este servicio, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas en las tarifas vigentes.

7.º El contratista queda obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de nota firmada por las mismas, en la que se espesara el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

8.º Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, ó tránsito de un cuerpo del ejército ó division mayor de 4000 hombres. Si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada canton, están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el turno de las prestaciones que hagan los vecinos.

9.º Queda igualmente obligado el contratista á presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por las autoridades locales, sin que pueda exigir tiempo ó aviso mas anticipado, ni esperar á que la tropa lo dé; en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista, y si desde luego no abonare los gastos que por este concepto se hicieren, los Alcaldes avisarán oportu-

namente á este Gobierno con designación del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

10. En el caso de abandonar el servicio el contratista perderá desde luego el depósito de que trata la condición 5.º sin perjuicio de procederse además contra la fianza, hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento del servicio.

11. Este se hará en todas las direcciones á las tropas activas, estantes y transeúntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ó otras causas.

12. Así mismo es obligación del contratista facilitar bagajes hasta el primer punto de etapa ó hasta el de su residencia, si se hallase antes de llegar á aquel a los enfermos pobres ó presos y demas que á juicio de este Gobierno ó de las autoridades locales deban suministrarse, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan los Alcaldes ó la Guardia civil, en la inteligencia de que por este servicio no tendrán derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

13. El contratista pondrá una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa que se espesarán dando conocimiento de ellas á este Gobierno y á los Alcaldes respectivos.

14. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedara rescindido el contrato.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones que precede, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 119, me comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de la misma en el año económico de 1868 á 69, por la cantidad de (se espesará en letra la que sea) y al efecto acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 5.º

Puntos de etapa.

Cáceres.
Trujillo.
Navalmoral de la Mata.
Jaraicejo.
Majadas.
Aldea del Cano.
Aliseda.
Casar de Cáceres.
Cañaveral.
Plasencia.
Aldeanueva del Camino.
Membrio.

Valencia de Alcántara.

Zarza la Mayor.

Moraleja.

Perales.

Circula número 233.

Repartimiento para las atenciones de las cárceles de partido.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto especial de gastos de la cárcel del partido judicial que se expresará, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1849, ha practicado el repartimiento entre los pueblos que componen el mismo fijando la cuota que cada uno debe satisfacer en el año económico próximo y se inserta á continuación para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y á fin de que con la preferencia que exige este servicio sea por todos atendido.

Cáceres 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

REPARTIMIENTO.

Partido de Navalmoral.	Escds.	Mils.
Almaráz.	122	929
Belvis de Monroy.	157	277
Berrocalejo.	123	460
Bohonal de Ibor.	101	309
Campillo.	41	267
Carrascalejo.	172	342
Casas del Puerto.	72	445
Casatejada.	213	795
Castañar de Ibor.	227	561
Fresnedoso.	87	503
Garvin.	66	64
Gordo.	193	946
Higuera.	74	569
Majadas.	67	483
Mesas de Ibor.	85	20
Millanes.	48	531
Navalmoral.	551	581
Navalvillar.	54	555
Peraleda de la Mata.	345	928
Peraleda de San Roman.	134	437
Romangordo.	101	670
Saucedilla.	67	483
Serrejon.	143	651
Talavera la Vieja.	115	667
Talayuela.	108	933
Toril.	48	528
Torviscoso.	10	975
Valdecañas.	29	961
Valdehúncar.	81	301
Valdelacasa.	188	812
Villar del Pedroso.	230	244

Circular número 234.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del súbdito francés Luis Francisco Laporte, de las señas que se expresarán, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, en caso de ser habido.

Cáceres 28 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

Señas.

Edad 48 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, muy corto de vista.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 11 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela de Galisteo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento del corcho, procedente del monte Dehesa Boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 60 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 38.

Habiendo terminado en 31 de Marzo último el tercer trimestre del actual año económico, he creído conveniente recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento el deber en que se encuentran de remitir por duplicado, á la oficina de mi cargo, las certificaciones de productos de Propios; cuya quinta parte ó sea el 20 por 100 deberá ser ingresado en Tesorería dentro, precisamente, de los 15 primeros días siguientes al vencimiento del trimestre; sin que como repetidas veces se tiene encargado, dejen de remitir las certificaciones, haya ó no ingresos en las Depositarias municipales, por el espresado concepto.

Cáceres 1.º de Abril de 1868.—Julian Melendez.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los ocho días de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á contar desde el siguiente á su insercion, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en taicasa Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, la subasta en licitacion pública de sesenta cajones vacios de tabacos, de madera de pino, segun su estado, del que podrán informarse, divididos en lotes de á diez cajones, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada cajon; cuya entrega se verificará luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general de

Rentas Estancadas y Loterías, previo pago.

Garrovillas 23 de Marzo de 1868.—El Administrador Subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hace saber á los Alcaldes, autoridades y Guardia civil de esta provincia; Que en la noche del 24 al 25 del presente mes de Marzo fué robada la Iglesia Parroquial del Guijo de Galisteo; y para la captura de las alhajas y vasos sagrados que de ella sustrajeron y de las personas en cuyo poder se hallen, se dirige el presente edicto, y son las siguientes:

Una corona pequeña, de plata, su valor cuatro escudos.

Un copon de plata sobredorado, y valdria 30 escudos.

Una caja grande cincelada, de plata, con un crucifijo pequeño de idem, su valor 12 escudos.

Dos ampollas de plata, fundidas de otras á la Romana, nuevas, que pesarán cuatro onzas entre las dos y valdrian nueve escudos.

Una custodia de plata, lisa, pequeña, de peso una libra poco mas ó menos, con un rótulo en la peana que dice: «De don Antonio Garrido» y valdria de 80 á 90 escudos.

Un caliz con patena y cucharilla de plata, sin seña particular alguna, que pesaria todo unas doce onzas, y valdria sobre 30 escudos.

Un incensario, naveta, vinageras con platillo y campanita de cinc, su valor de 40 á 44 escudos.

Una cruz antigua de metal zahumada de plata, que valdria de 8 á 10 escudos.

Dado en la ciudad de Coria á 28 de Marzo de 1868.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Vicente Garcia Nieto.

Lic. D. Antonio Meca y Cid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo y actividad del Sr. Gobernador civil y demas autoridades de la provincia de Cáceres para que en obsequio de la mejor administracion de justicia se sirvan disponer se proceda á la busca y retencion caso de ser habidas de las alhajas de plata y demas efectos que á continuacion se expresan, con las personas en cuyo poder se encontrasen si fuesen sospechosas, las cuales fueron robadas en la noche del 18 al 19 del actual de la Iglesia parroquial del pueblo de Burguillos, y asi lo he mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Fregenal de la Sierra y Marzo 25 de 1868.—Antonio Meca y Cid.—De su orden, Juan M. Touriño.

Efectos robados.

Una lámpara de plata de peso de algo mas de una arroba, cincelada, con una soga de cáñamo nuevo y de que se halla pendiente.

Otra lámpara tambien de plata mas pequeña que la anterior, como de media arroba poco mas ó menos.

Otra lámpara tambien de plata, del mismo peso que la anterior poco mas ó menos.

Otra lámpara tambien de plata, cincelada, de peso algo mas de 30 libras.

Otra lámpara tambien de plata, pe-

queña, de doce á catorce libras próximamente.

Dos ampollas de plata con sus cubiertas y punteros, de peso todo como de cuatro á cinco libras.

Un copon con su cubierta de plata, de buen tamaño, y peso como de tres á cuatro libras, y el viril de la custodia mas pequeña de la parroquia.

Una cajita de plata, cincelada, pequeña y de peso como de dos onzas, donde se contenian las formas consagradas que servian para administrar el Viático á los enfermos.

Una diadema de hojilla de plata sencilla, que valdria dos escudos.

Y varias formas consagradas.

Silvestre Barrantes, Secretario del Juzgado de paz de Casas de D. Gomez.

Certifico: Que en el juicio verbal invitado por Isidoro Garcia, de esta vecindad, contra Pedro Mateos Barrantes y su hermano Silvestre Mateos, de la misma vecindad, sobre pago de cantidad, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

D. Alejandro Barrantes, Juez de paz de este pueblo, en los autos de juicio verbal entre partes de la una Isidoro Garcia, vecino del mismo y propietario actor; y de la otra Pedro Mateos Barrantes y su hermano Silvestre Mateos, de la misma vecindad y profesion, demandados sobre pago de 172 rs. 75 céntimos, Visto.

Falla

Atento á los citados autos y á su mérito á los que en lo necesario me refiero.

Resultando: Que el actor ha probado bien y cumplidamente cuanto probar debia por la confesion hecha por el demandado Pedro, asegurando y dando por cierto cuanto el demandante propone en su réplica, sin que el demandado Silvestre se haya presentado á responder á la demanda á pesar de haber sido citado en forma, segun consta en las notificaciones hechas el 14 y 15 del presente mes.

Considerando: Que la no comparecencia será motivada á que nada tendra que alegar, por lo que debo de condenar y condeno en rebeldia al espresado Silvestre Mateos á que le pague al espresado Isidoro Garcia, la cantidad de 172 reales y 75 céntimos que por este le ha sido demandada, lo que practicará en el término de diez dias con mas las costas de este juicio; y para su publicacion hágase lo que se previene en los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo, en Casas de D. Gomez á 17 de Enero de 1868.—Alejandro Barrantes.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez D. Alejandro Barrantes haciendo audiencia pública hoy 17 de Enero de 1868 de que yo el Secretario certifico.—Silvestre Barrantes, Secretario.

Y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial, estampo la presente visada por el señor Juez de paz á 23 de Enero de 1868.—V.º B.º Alejandro Barrantes.—Silvestre Barrantes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 14 del ac-

tual, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Logroño la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.

1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

«Geografía física, política é historia de la confederacion alemana septentrional.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 22 de Mayo próximo venidero.

Salamanca 24 de Marzo de 1868.—El Rector, Simon Martin Sanz.

ADMINISTRACION

DE UTENSILIOS DE CACERES.

NOTA de los artículos ó efectos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Día 30.—D. Miguel Calaff, en Cáceres, 50 litros de aceite, á 520 milésimas.

Día 30.—D. Julian Iglesias, en Cáceres, 2 kilogramos de hilo casero, á 3 escudos 100 milésimas.

Día 30.—El mismo, 3 kilogramos de hilo bramante, á 1 escudo 600 milésimas.

Día 30.—El mismo, 24 escobas de palma, á 700 milésimas.

Cáceres 30 de Marzo de 1868.—El Administrador, Juan Ramirez.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.

Ignorándose el paradero del mozo Carlos Vidal Blanco, hijo de Galo y Victoria, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el réemplazo del ejército del presente año, se le cita y requiere por medio del presente para que el Domingo 12 del próximo mes de Abril se presente en la plaza pública de este pueblo, por sí ó quien legitimamente le represente, á esponer lo que le convenga en el acto de la declaracion de cinco soldados é igual número de suplentes que han correspondido á esta poblacion, que dará principio á las ocho de su mañana; apercibido que de no verificarlo leparará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Evaristo Casillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS DE CORIA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido enagenar cuatro billetes hipotecarios, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se hace saber por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, dirijan sus proposiciones á esta Presidencia hasta el 10 de Abril en que se hará la adjudicacion.

Casillas de Coria 28 de Marzo de 1868.—Isidoro Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número triple de contribuyentes al de sus individuos, en que se hallan representadas las clases de mayores, medianos é infimos, ha acordado rematar las especies que constituyen la contribucion de Consumos de este pueblo con la esclusiva en vino, aceite, aguardiente y carnes frescas para el año económico de 1868 á 69, en los dias 5 y 12 del próximo mes de Abril, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, como de costumbre y bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para la comun inteligencia de los licitadores que gusten interesarse en la subasta.

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 45 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino comun.....	635	88
Vinagre.....	27	517
Aguardiente.....	113	279
Aceite.....	220	132
Carnes muertas y en vivo..	823	485
Jabon.....	188	598
Total.....	2008	99

Zarza de Granadilla 26 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Julian Dominguez.—José Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y asociados la subasta de algunos de los artículos de consumos en esta villa para el próximo año económico, se ha señalado para el primer remate el Domingo 5 de Abril inmediato, y para el segundo el dia 12 de dicho mes y año, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que resulta del expediente y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
<i>Con libertad de ventas.</i>		
Vinagre.....	23	175
Jabon blando y duro.....	208	575
<i>Con la esclusiva.</i>		
Vino.....	556	200
Aguardiente.....	305	910
Carnes muertas y en vivo..	1378	140
Total.....	2472	

Lo que se anuncia al público, para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Gata 22 de Marzo de 1868.—El Al-

calde, Gregorio Valiente.—Santiago Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El Ayuntamiento que presido y triple número de contribuyentes tiene acordado, y aprobado por la superioridad, su-
basta en pública licitacion las especies que constituyen la contribucion de consumos con la facultad esclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1868 á 1869, señalando para su remate el dia 5 y 12 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto y siguiente

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	195	906
Vinagre.....	15	450
Aguardiente de 20 grados..	49	131
Aceite de oliva y otros....	181	692
Jabon blando.....	114	21
Carnes.....	427	965
Total.....	984	165

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que será á las tres de la tarde de espresados dias

Herguijuela 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Lucas Yuste.—José Yuste, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORALES.

Con la autorizacion competente el Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera subasta de los ramos de consumos de este pueblo, vino, vinagre, aguardiente y jabon para el año económico de 1868 á 1869, se celebre en esta Casa consistorial el dia 12 del próximo mes de Abril y la segunda el 19 del mismo, ambos de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de bases que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y tipo siguiente:

Total tipo para la subasta con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	189	69
Vinagre.....	15	450
Aguardiente.....	67	980
Jabon blando.....	61	800
Total.....	343	299

Valdemorales 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Luis Mayoral.—Domingo Mayoral y García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar los Domingos 12 y 19 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, para la primera y segunda subasta de los ramos de consumos de esta aldea, con la esclusiva en la venta al por menor, correspondientes al año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y con arreglo á los tipos siguientes:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	407	880
Vinagre.....	10	815

Aguardiente.....	157	590
Aceite.....	148	320
Jabon.....	39	861
Carnes muertas y en vivo..	388	104
Total.....	1152	570

Aldea del Obispo 29 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Vicente Redondo.—Vicente Moreno, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DELEITOSA.

La corporacion municipal que presido en union de triple número de contribuyentes, y con la superior aprobacion, ha acordado la subasta de los derechos de las especies de consumos de esta villa, con la esclusiva de los artículos de vino, vinagre, aguardiente y aceite para el año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría; cuyo acto tendrá lugar en los dias 12 y 19 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en sus Casas consistoriales, bajo los tipos siguientes:

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	333	72
Vinagre.....	20	698
Aguardiente.....	53	766
Aceite.....	154	500
Total.....	562	36

Lo que se hace público para inteligencia de los que deseen presentarse licitadores.

Deleitosa 30 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Tomás Cerezo.—Por su mandato, Miguel Gillis, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Con la competente autorizacion se subastan con la facultad de la esclusiva, los ramos ó especies de consumos de esta villa para el año económico de 1868 á 69, bajo los tipos que se dirán, condiciones y precios al por menor que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo primer remate tendrá lugar el 8 de Abril inmediato, señalándose el segundo y tercero, en caso de necesidad, y conforme á instruccion, para los dias 17 y 26 del mismo mes, ante el Ayuntamiento, en sus Casas capitulares, y de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Total tipo para la subasta con inclusion de 45 por 100 para gastos provinciales, 25 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escudos.	Mils.
Vino.....	535	806
Vinagre.....	52	530
Aguardientes.....	197	513
Aceite.....	560	320
Jabon blando.....	306	385
Carnes en vivo.....	525	300
Id. muertas.....	1392	817
Total.....	3500	671

Lo que se anuncia llamando licitadores á la subasta.

Talaván 30 de Marzo de 1868.—Roman Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice ó rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial

para el año próximo económico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se hace saber para inteligencia de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Villamiel 27 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pedro Obregon Valiente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padron de utilidades de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se ha acordado por este Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, esponerlo al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias consecutivos, segun se estatuye por el art. 26 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846 que darán principio desde el 31 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las utilidades que se les han graduado y producir las quejas que consideren justas; y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen forasteros den publicidad al Boletín en que aparezca inserto el presente anuncio, se estampa á continuacion la siguiente lista de los

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Coria.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Montehermoso.
- Pozuelo.
- Riolobos.

Morcillo y Marzo 28 de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez.—El Secretario de Ayuntamiento, Pedro Villagra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial del mismo y año próximo de 1868 á 69, se pone al desagravio por el término de quince dias que concluyen el 12 de Abril próximo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse, deduciendo en dicho tiempo su reclamacion de agravio por el que se le haya inferido, pues pasado á nadie se oirá.

Hinojal 28 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Mellado.—Francisco Flores, Secretario.

ANUNCIO.

Venta de corcho.

Se vende el que produzca la pela en Julio y Agosto próximo de los alcornoques de los millares de Aguila y Hornillo, de la encomienda del Turuñuelo, sita en término de Herrerueta, en esta provincia, y para su adquisicion pueden dirigirse á casa de D. Luis Page, Carrera de San Gerónimo, 38, Madrid.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.